



Radicación: 2021-00210-00

Señor Juez, Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda de instaurado por el señor Rainiero Roberto Ahumada Otero en contra de los Herederos Indeterminados de Julio Muvdi Abufhele y Personas Indeterminadas, informando que se procedió a designar curador ad litem de las personas indeterminadas, sin que venciera el termino de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la situación procesal advertida en el informe secretarial, se constató que efectivamente el emplazamiento a los herederos indeterminados de Julio Muvdi y personas indeterminadas, se realizó el 25 de marzo de 2022, iniciando a correr el termino de 30 días el 28 de marzo de 2022 y finalizando el 13 de mayo hogaño.

En ese orden, como quiera que el Despacho procedió a designar curadora ad litem de las personas indeterminadas a través de proveído fechado 10 de mayo de 2022, es lógico concluir que el termino de emplazamiento no había concluido y en ese sentido, se impone dejar sin efectos el mencionado proveído.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad en el proceso y, en consecuencia, se deja sin efectos la providencia de fecha 10 de mayo de 2022, conforme las razones anotadas.
2. Designase a la doctora Déborah Isabel García Pineda, Curadora ad-litem, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor Julio Muvdi y demás personas indeterminadas.
3. Notifíquese la designación efectuada a la profesional del derecho, al correo electrónico deborahisabel@hotmail.com en la forma y con advertencia de lo establecido en la regla 7 del artículo 47 del CGP.
4. Por secretaría inclúyase el contenido del aviso o valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5dc61b565011db287f7c36a949a8b99ea049ccce9b4f5898cbe2d1bf11abde

Documento generado en 31/05/2022 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>